

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 12 0 SET. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-01135-00

PROCESO: Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento.

SOLICITANTE: Jorge Enrique García Rivero.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el numeral 1º, artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 765 de 4 de marzo de 2020 (fl. 148), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la actuación.

Envíese junto con este proveído el referido oficio, en caso de requerirse actualización del mismo remita la solicitud al correo del despacho cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 20 SET. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-00211-00.

Ejecutivo de Benjamín Castro Rojas contra Eduardo Sarta Bravo

Vista que la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la curadora ad litem del extremo demandado nombrada mediante auto de fecha 9 de junio de los corrientes, no acreditó estar actuando en más de 5 proceso pese a los requerimientos efectuado mediante proveído de 17 de agosto de 2021, se releva del cargo al auxiliar Andrea Jiménez Rubiano y en su reemplazo se nombra a **Angélica María Zapata Castillo**¹ de conformidad con el numeral 7º del canon 48 del C.G.P.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 ejusdem y adviértasele que de no tomar posesión de la labor que aquí le fue encomendada, de manera injustificada, será sancionada conforme a los lineamientos establecidos en el precepto 44 del ibídem, así como con la expedición de copias con destino a la Comisión de Disciplina Judicial, conforme lo establece el canon 41 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

¹ Correo electrónico del abogado: azapata@moviaval.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 SET. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00703-00.

**Ejecutivo de Banco de Occidente S.A. contra La Oficina de hoy Ltda.,
y Juan Manuel Ortiz Vargas**

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que acredite el cumplimiento del requerimiento ordenado por auto de 21 de junio de 2021 relacionado con la notificación realizada a los extremos pasivos en los términos de los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 20 SET. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-00861-00.

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Comercio y Cartones de la Costa S.A.S. y otros.

Vista la providencia que antecede, se denota que no se hizo pronunciamiento a cerca de la solicitud realizada por el apoderado del actor referente a la notificación de los extremos demandados Nacional de Negocios Papeles S.A.S. y Raúl Enrique Ortiz Arias, por lo cual es preciso indicar lo siguiente:

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada Sociedad Nacional de Negocios Papeles S.A.S., se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, teniendo en cuenta que la comunicación enviada reúne los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (folios 280 a 321) y obra constancia de recibido de la misma.

Ahora, en cuanto al demandado Raúl Enrique Ortiz Arias, se insta a la parte actora para que efectúe la notificación del mismo en la dirección física señalada en el escrito de demanda conforme con los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, teniendo en cuenta que la dirección electrónica a la cual se realizó la notificación fue la relacionada para la Sociedad Nacional de Negocios Papeles S.A.S. exclusivamente.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., **20 SET. 2021**

Rad. 11001-40-03-038-2019-00643-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: HANER DAVID SIERRA SOLANO

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho (fl. 49 C1), por valor de \$1.399.237 y por encontrarse ajustada a derecho, con fundamento en el canon 366 del Código General del Proceso, se procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE


David Adolfo León Moreno
Juez

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2017-01038-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO MUNDIAL MUJER S.A.

DEMANDADO: MARÍA TERESA INELA RODRÍGUEZ

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho (fl. 74 C1), se advierte que ésta se ajusta a derecho, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba por valor de \$732.800 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


David Adolfo León Moreno
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 SET. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00371-00.

Sucesión de Jaime Clodomiro Moreno Peralta

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que por secretaría se procedió a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl. 63 a 65) a efectos de lograr la vinculación de los herederos indeterminados de Darleny Yuliza Cortázar conforme con lo establecido en los artículos 61,87 y 490 del C.G. del P.

Por lo anterior, en tanto que la publicación del Registros Nacional de Emplazados se hizo en debida forma cumpliéndose con los parámetros exigidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el canon 10º del Decreto 806 de 2020 y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido comparecencia, se designa como Curador *ad litem* para los herederos indeterminados de Darleny Yuliza Cortázar al abogado **Carlos Eduardo Largo Pira**¹ de conformidad con el numeral 7º del canon 48 *ibidem*.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *eiusdem*.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

¹ Correo electrónico delo curador designado: carloslargo72@yahoo.es

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 SET. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00851-00

PROCESO: Verbal-Pertenencia

DEMANDANTE: Yolima Belén Buitrago Ramírez

DEMANDADO: Daniel Puentes Prada y personas indeterminadas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado admite la reforma de la demanda y ordena correr traslado a la curadora ad litem designada para ejercer la defensa de la parte demandada por la mitad del término inicial. El lapso de 10 días para el traslado de la reforma del libelo comenzará a correr pasados 3 días de la notificación del presente proveído, tal como lo señala el canon 93 ibídem.

De otro lado, visto el escrito allegado por el apoderado de la parte actora en cumplimiento del inciso segundo del proveído de fecha 21 de junio de 2021, se denota que si bien se anexó registro fotográfico relacionado con el aviso mencionado en el numeral 7º del artículo 375, tales aportes no son claros en su totalidad y se presenta duda en si se cumple a cabalidad con los parámetros fijados en el referido canon el cual reza que tal debe contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho”.

A partir de lo anterior, para el despacho no es claro si en efecto se cumplen con el lleno de las exigencias allí plasmadas, toda vez que el texto contiene renglones poco legibles a la vista.

Por lo cual se insta a la parte actora para que nuevamente proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del proveído de fecha 21 de junio de 2021 con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la actuación conforme con el numeral 1° del canon 317 de la misma normativa procesal.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 20 SET. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-00804-00

EJECUTIVO

**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA -RED MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. BOGOTÁ**

DEMANDADO: FREDY IGNACIO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho (fl. 103 1), por valor de \$1.227.000 y por encontrarse ajustada a derecho, con fundamento en el canon 366 del Código General del Proceso, se procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE


David Adolfo León Moreno
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 SET. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-01393-00.

Ejecutivo de Dalia Patricia Marín Rojas contra Marisol Tocora González

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que acredite la notificación realizada al extremo demandado en cumplimiento de la providencia fechada 17 de febrero de 2020 en los términos de los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 SET. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2016-00012-00.
EJECUTIVO
DE TUYA S.A.
CONTRA CLAUDIA MARITZA PEDRAZA ALDANA

Se requiere a la parte actora para que proceda notificar al extremo demandado en los términos del artículo 291 numeral 4º en concordancia con el art. 108 del CGP como se indicó en proveído de fecha 12 de junio de 2018, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público			
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
La presente providencia se notifica por anotación			
ESTADO	No.	fijado	hoy
a la hora de las 8:00 A.M.			
ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS			
Secretaria			

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 20 SET. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019 00679-00.

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Potencia Inversiones S.A.S.

DEMANDADO: Wilman Rusinque

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las partes guardaron silencio frente a los requerimientos efectuados mediante proveídos anteriores, no se accederá a su solicitud de suspensión, toda vez que no se cumple con los parámetros establecidos en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente proveído regrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 20 SET. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01147-00

PROCESO: Verbal Reivindicatorio

DEMANDANTE: Corporación de Abastos de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Marco Aurelio Vega

Por secretaría requiérase al abogado Hernando Garzón Lozada nombrado en proveído de fecha 17 de agosto de 2021 a efectos de que indique las razones del porqué no ha aceptado el nombramiento o se excuse por no prestar el servicio, para lo cual se concede el término de cinco (5) a la fecha de la comunicación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionado conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 4º del precepto 44 CGP con multa hasta por 10 S.M.L.M.V. Y la expedición de copias con destino Comisión de Disciplina Judicial. Por secretaría déjense las constancias del envío de las comunicaciones en el expediente.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 SET. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00636-00.

Ejecutivo de Banco Davivienda S.A. Contra José Alejandro Vargas Delgado.

Para los efectos pertinentes téngase en cuenta que el curador ad litem designado mediante proveído de 26 de enero de 2021 abogado Ernesto Sánchez Vargas, se notificó personalmente del auto admisorio de fecha 13 de junio de 2019.

Por lo anterior y en aras de continuar con el trámite procesal, se le requiere para que cumpla con lo de su cargo, teniendo en cuenta que no ha dado contestación a la demanda pese al envío de la misma vía correo electrónico a través de la secretaria del despacho.

Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado se impondrán las sanciones correspondientes de conformidad con los lineamientos establecidos en el precepto 44 del *ibidem*, así como con la expedición de copias con destino a la Comisión de Disciplina Judicial, conforme lo establece el canon 41 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 SET. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00209-00

PROCESO: Sucesión

DEMANDANTE: Jorge Eliecer Chavarro Castellanos

CAUSANTE: José Vitaliano Rodríguez Casallas

Visto el escrito que antecede, relacionado con la venta de derechos herenciales a título universal celebrado entre Jorge Eliecer Chavarro Castellanos y José John Rodríguez López mediante escritura pública No. 2489 de fecha 28 de mayo de 2021 de la Notaria 68 del Círculo de Bogotá, conforme con los artículos 1857 inciso segundo, 1967 y 1968 del Código Civil se **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer como cesionario de los derechos herenciales a título universal al señor José John Rodríguez López, conforme con lo establecido en la escritura de venta No. 2489 de fecha 28 de mayo de 2021 y en los términos los artículos 1857 inciso segundo, 1967 y 1968 del Código Civil.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Erika Yiseth Sanguinetti Díaz como apoderada judicial del cesionario José John Rodríguez López en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 199 del expediente.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 SET. 2021,

Rad. 11001-40-03-038-2018-00307-00

PROCESO: Restitución

DEMANDANTE: Luz Stella Pinilla Díaz

CAUSANTE: France Elena Bejarano Hormaza

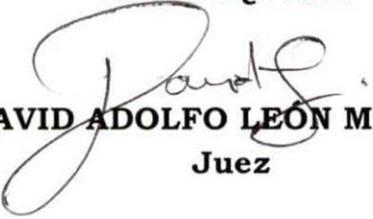
Vista la solicitud que antecede, allegada por el apoderado del extremo actor, relacionada con la solicitud de embargo de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la dirección Diagonal 73B Sur No. 73B-16 en el momento de realizar la diligencia de entrega programada para el 2 de febrero de 2022 se tiene que:

Mediante providencia de 23 de marzo de 2018, se ordenó: *“1 Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimiento comerciales de propiedad de la demandada, que se encuentren ubicados en la diagonal 73B Sur No. 73B-16 de Bogotá o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$1'160.000”.* (Folio 15 y 16)

Así mismo nótese como a folio 17 se refleja que en efecto se libró Despacho Comisorio No. 0103 de 12 de abril de 2018, del cual no obra constancia de radicación, por lo cual se le requiere para que en el término de 30 días proceda acreditar el diligenciamiento del mismo so pena de tener por desistida la medida en los términos del artículo 317 No. 1.

En caso de requerir actualización del Despacho Comisorio No. 0103 de 12 de abril de 2018 solicítelo a través del correo del juzgado cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 OCT. 2021

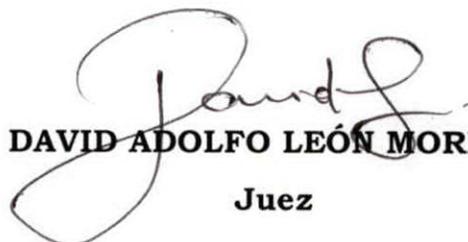
Rad. 11001-40-03-038-2015-001623-00.

**Ejecutivo de Cooperativa Multiactiva de Beneficios y Servicios
Integrales COOMULBESER contra Edison Alberto Vásquez Henao.**

Incorpórese a autos la comunicación enviada por parte de la Fiscalía 169 Seccional referente a la noticia criminal No. 050016000206201634944, en la cual se halla informe de Policía Judicial de fecha 24 de febrero de la presente anualidad con estudio realizado por el grupo de criminalística a documentos originales Coomulbeser No. 39268 a nombre de Edison Alberto Vásquez Henao.

Por secretaria póngase en conocimiento de las partes, a fin de que se pronuncien sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 20 SET. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019 00611 -00.

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: Roberto García Hernández

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte interesada para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 523 de 25 de febrero de 2021 (fl. 44) o en su defecto informe al despacho si ya se culminó el trámite de pago directo, lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de esta providencia so pena de tener por desistida la presente actuación, conforme con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por secretaria, contabilícese los términos.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 SET. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00401-00.

Liquidación Patrimonial de Olmer Jovani Saavedra Ortega

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que por secretaría se procedió a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl. 173 a 179)

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por notificados a todos los acreedores que no fueron parte dentro de la negociación de deudas del señor Olmer Jovani Saavedra Ortega, quienes no comparecieron dentro del término establecido en el inciso primero del artículo 566 del C.G. del P.

Por otra parte vista la manifestación realizada por el liquidador en la cual indicó que "*Olmer Jovani Saavedra Ortega no tiene bienes muebles ni inmuebles*", se pone en conocimiento del deudor para que aclare y se pronuncie en lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 20 SET. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-00738-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: ICETEX

DEMANDADO: HERNANDO MORA PENAGOS

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se advierte que ésta se ajusta a derecho, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba en la suma de \$900.000 a favor del demandado.

NOTIFÍQUESE


David Adolfo León Moreno
Juez

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 20 SET. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-01028-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LINA LORENA NEUTA JOVEN

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se advierte que ésta se ajusta a derecho, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba por valor de \$455.000 a favor de la demandada.

NOTIFÍQUESE


David Adolfo León Moreno
Juez